

ACTA ACUERDO

CCT 639/11 - URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 (veintidós) días del mes de Agosto de 2024, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. **PABLO H. PALACIO** y **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario General y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, **JUAN CARLOS PERALTA**, Seccional Necochea, **HUGO TRONCOSO** por la Seccional Rosario; **ARIEL MADAMI**, por la Seccional Bahía Blanca, y los **Dres. Germán A. Candini y Demetrio Oscar González Pereira** en su carácter de asesores y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, de C.A.B.A. lo hace el Señor **FEDERICO SPOTURNO** en su carácter de Gerente General y apoderado de la misma, y el **Dr. Francisco Fornari**, en su carácter de Asesor. Que luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas realizadas entre las partes, se ha dispuesto celebrar el presente acuerdo paritario que regirá la pauta salarial desde el 1º de julio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024 bajo las siguientes cláusulas:

Primera: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT 639/11.

Segunda: **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo arribado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el CCT 639/11.

Tercera: Las partes acuerdan: **a)** Incorporar al básico de convenio, a partir del 1 de julio de 2024 la asignación no remunerativa del ocho coma ocho por ciento (8,8%), acordado en la cláusula cuarta del convenio paritario firmado el 16-5-2024 (EX-2024-54234626- -APN-DGD#MT-RE 2024-54234540-APN-DGD#MT-); **b)** Sobre los salarios devengados en el mes de julio del 2024, otorgar una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 639/11, conforme surge de la Planilla que se acompaña y se designa como Anexo I; **c)** Sobre los salarios devengados en el mes de agosto de 2024 otorgar un nuevo incremento salarial consistente en una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 639/11 conforme surge de la Planilla que se acompaña y se designa como Anexo I. Las partes acuerdan que los incrementos acordados en los incisos b) y c) del presente acuerdo serán abonados a los trabajadores junto a los salarios del mes de septiembre de 2024, comprometiéndose la parte empresaria a pagar el total del aumento salarial acordado bajo el concepto de “anticipo acuerdo paritario”, el que deberá ser efectivizado antes del 10 de septiembre de 2024.

d) Conjuntamente con los haberes del mes de septiembre de 2024 otorgar un nuevo incremento salarial consistente en una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 639/11 conforme surge de la Planilla que se acompaña y se designa como Anexo I; **e) Incorporar a los salarios básicos de convenio, a partir del 1 de octubre de 2024** el total de la asignación no remunerativa abonada con las remuneraciones del mes de septiembre de 2024, quedando a partir de esa fecha configurada la nueva escala salarial convencional del CCT 639/11 conforme se detalla en la Planilla que se acompaña y se designa como Anexo I.-

Cuarta: Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como no remunerativas serán consideradas para el cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, adicionales de convenio, feriados nacionales y demás licencias legales y convencionales.

Quinta: Sobre los importes no remunerativas, las Empresas aportarán las contribuciones del artículo 34 y las retenciones del artículo 35 de la CCT 639/11 en las formas allí determinadas.

Sexta: En virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Séptima: Los incrementos salariales aquí acordados absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a partir del 01 de junio de 2024, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 639/11; al igual que la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el día 30 de septiembre de 2024.

Octava: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia de este. Asimismo, se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

Novena: Las partes acuerdan establecer para todos los trabajadores no afiliados a la Entidad Sindical, y beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio, adicional y complementario al establecido en el Art. 34 del CCT 639/11 del uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, y de los incrementos no remuneratorios acordados en las cláusulas que anteceden, por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250.

Este aporte estará destinado, entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primario, cursos de formación y capacitación. Los trabajadores afiliados a la U.R.G.A.R.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de la U.R.G.A.R.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la finalización de la presente paritaria.


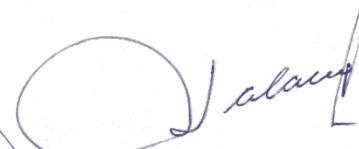

El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley N° 24.642.- Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo más arriba establecido. -

Décima: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.

ANEXO I


Escalas Nueva Revisión Salarial Puertos Privados					
Categorías	Básico Julio	No Rem Julio	No Rem Agosto	No Rem Septiembre	Básico Octubre
1°A	\$ 1.817.396	\$ 90.870	\$ 167.200	\$ 246.584	\$ 2.063.981
1°B	\$ 1.574.943	\$ 78.747	\$ 144.895	\$ 213.688	\$ 1.788.631
1°C	\$ 1.574.943	\$ 78.747	\$ 144.895	\$ 213.688	\$ 1.788.631
2	\$ 1.378.886	\$ 68.944	\$ 126.858	\$ 187.087	\$ 1.565.974
3	\$ 1.260.079	\$ 63.004	\$ 115.927	\$ 170.967	\$ 1.431.046

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
 Sec. Gremial e Interior
 Comisión Directiva Nacional
 U.R.G.A.R.A.

PABLO HUGO PALACIO
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Directiva Nacional
 U.R.G.A.R.A.

Federico Spoturno
 Gerente General



Francisco Fornari
 Asesor Legal



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.